

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE RESUELVE SOLICITUD
DE CREDICORP CAPITAL ASSET
MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en la Ley N°19.880; en los artículos 1, 3 número 4; 5, 20 número 1, y 69 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto Supremo N°478 de 2022 del Ministerio de Hacienda; y en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°1.983 de 20 de febrero de 2025; lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712 ("LUF" o "Ley Única de Fondos"); y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante presentación realizada por CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS (en adelante, "Credicorp" o la "Solicitante") con fecha 3 de febrero de 2025, solicitó a esta Comisión y al liquidador de Sartor Administradora General de Fondos S.A., Sociedad en Proceso de Liquidación (en adelante, "Sartor AGF en Liquidación"), proceder a la liquidación de los fondos donde actúa Credicorp en calidad de administradora de los únicos dos aportantes, esto es, los fondos de inversión rescatables "Sartor Táctico Perú" y "Sartor Facturas USD" (los "Fondos Sartor" o los "Fondos"), en la mayor brevedad posible.

2.- Que, esta Comisión dio respuesta a dicha presentación mediante Oficio Ordinario N°41.358 de 26 de febrero de 2025, en la cual rechazó la solicitud en virtud de los argumentos expuestos en el cuerpo de ese Oficio.

3.- Que, con fecha 4 de marzo de 2025, Credicorp interpuso recurso de reposición en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, solicitando se accediese a la liquidación de los Fondos en razón a que esa entidad es la única aportante, y su valor de mercado era claramente determinado o de fácil determinación.

4.- Que, habiendo revisado los antecedentes del caso, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante Resolución Exenta N°2.964 del 25 de marzo de 2025, acordó acoger la reposición interpuesta por Credicorp y liquidar los fondos de inversión



rescatables "Sartor Táctico Perú" y "Sartor Facturas USD", designando como liquidadora de los mismos a Sartor AGF en Liquidación y otorgándosele todas las facultades necesarias para la adecuada realización del patrimonio de los Fondos y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Única de Fondos.

5.- Que, posteriormente, el 1 de abril de 2025 Credicorp presentó una solicitud ante esta Comisión, mediante la cual pide el reemplazo del liquidador de los Fondos Sartor, solicitando se designe en su lugar a Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, "Ameris"), teniendo para ello todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de los Fondos Sartor, así como las facultades necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Única de Fondos, haciendo presente que Ameris manifestó su aceptación a Credicorp Perú, aquiescencia que fue informada por esta entidad a la Comisión mediante comunicación confidencial de fecha 11 de abril de 2025.

6.- Que, en su comunicación de 11 de abril de 2025, Ameris señala a esta Comisión que también están disponibles para asumir *"la administración de los Fondos en caso que la Comisión decidiera reactivar la vigencia de los mismos en vez de continuar con su liquidación, en los términos indicados en el artículo 26 letra b) de la LUF."*

7.- Que, se reitera lo señalado por este Servicio en diversas ocasiones, en tanto conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 26 de la Ley Única de Fondos, respecto al destino de los fondos cuya administradora se disuelva o se liquide, en el caso de los fondos de inversión rescatables se contempla una opción **binaria**, esto es, liquidar los fondos rescatables, pudiendo delegar esta tarea en un tercero; o traspasar la administración de estos fondos a otra sociedad administradora. Esta decisión queda radicada por mandato legal en la CMF, pudiendo delegar la tarea en un tercero. Por lo tanto, en razón a la voz *"destino de los fondos cuya Administradora se disuelve o liquida"* del artículo 26 recién citado, la liquidación de los fondos no ocurre automáticamente al disolverse o liquidarse la AGF que los administra.

8.- Que, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del artículo 26 de la Ley Única de Fondos, que indica *"(...) la [Comisión] será la encargada de su liquidación, y podrá delegar esta función en un tercero, **en las condiciones que determine.** (...)"*, y considerando que la Solicitante representa a los **únicos** aportantes de los Fondos "Sartor Táctico Perú" y "Sartor Facturas USD", circunstancia que no es usual en los fondos administrados por Sartor AGF en Liquidación, se propician condiciones excepcionales que permiten que, de forma extraordinaria, este Servicio pueda acceder a la solicitud de Credicorp. Lo anterior por cuanto esta Comisión, mediante resolución fundada, en miras al mejor interés de los aportantes de los fondos respectivos, puede modificar la designación de la liquidadora encargada de llevar a cabo la liquidación de los Fondos ordenada mediante Resolución Exenta N°2.964 de 2025.

9.- Que, en virtud de lo anterior, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°440 de 17 de abril de 2025, acordó acoger la solicitud presentada por Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.



10.- Que, asimismo, acordó designar como nuevo liquidador de los Fondos a Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A., entidad que será una delegada de la Comisión en los términos de la letra b) del artículo 26 de la Ley Única de Fondos, contando con todas las facultades necesarias para la adecuada realización del patrimonio de los Fondos, y para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo artículo 26. Asimismo, en virtud de la tarea que este Servicio le delega, Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. deberá rendir cuenta a través de un Informe pormenorizado, a lo menos una vez al mes, de las gestiones realizadas para llevar a cabo la liquidación de los Fondos objeto de la presente resolución, sin perjuicio de que la Comisión para el Mercado Financiero pueda requerir información cuando lo estime conveniente.

11. Que, atendida la situación en que se encuentran los Fondos de Inversión "Sartor Táctico Perú" y "Sartor Facturas USD", así como la situación de Sartor AGF en Liquidación, la liquidadora deberá asumir sus funciones a contar de la notificación de la presente resolución. En virtud de lo anterior, la liquidadora actuará con todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de los Fondos, debiendo presentar informe a esta Comisión al término de su gestión, sin perjuicio de la rendición de cuentas mensual dispuesta en el Considerando precedente, y de la facultad de este Servicio para solicitar información cuando lo estime pertinente.

12.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *"Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo"*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado correspondiente a la Sesión Ordinaria N°440 de 17 de abril de 2025 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

13.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

I. EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°440 de 17 de abril de 2025, en los siguientes términos:

1.- ACÓJASE la solicitud de Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, en lo que respecta a acceder al cambio de liquidadora de los fondos de inversión rescatables "Sartor Táctico Perú" y "Sartor Facturas USD", reemplazando a Sartor AGF en Liquidación por Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A., como liquidadora de los mencionados fondos.

2.- DESÍGNESE a Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A., RUT 76.503.273-3, con domicilio en El Golf N°82, Piso 5, comuna de Las Condes, como liquidadora de los Fondos, la que tendrá todas las facultades necesarias para la adecuada realización del patrimonio de los Fondos, así como las necesarias facultades para dar cumplimiento a lo



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3868-25-41283-Y SGD: 2025040297063

establecido en la Ley Única de Fondos, entendiéndose delegada de la Comisión en los términos del artículo 26 letra b) de la Ley Única de Fondos, y debiendo rendir cuenta de su gestión según lo dispuesto en los Considerandos de la presente resolución.

Déjese constancia que la sociedad liquidadora asumirá funciones a contar de la notificación del presente acto administrativo y aceptación del cargo por parte de Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.

3.- Fíjese los honorarios mensuales de la nueva liquidadora en los siguientes términos: (I) Respecto del Fondo de Inversión Sartor Facturas USD, una remuneración fija mensual de 400 Unidades de Fomento; (II) Respecto del Fondo de Inversión Sartor Táctico Perú, una remuneración fija mensual de 200 Unidades de Fomento.

4.- Establézcase que la Liquidadora, al término de su designación, deberá presentar a esta Comisión un informe circunstanciado de la gestión, sin perjuicio del informe que debe entregar mensualmente a esta Comisión, y que este Servicio pueda solicitar información cuando lo estime pertinente.

5.- Notifíquese la presente resolución a la sociedad liquidadora designada para su cumplimiento.

6.- Notifíquese la presente resolución a la Solicitante.

II. Se hace presente que, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativa dispuesto en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538 de 1980; y el recurso de ilegalidad establecido en el artículo 70 del mismo cuerpo legal, el que debe ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Remítase a las entidades antes individualizadas, copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

DJS CSC/MCK WF 2909260

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3868-25-41283-Y SGD: 2025040297063



Solange Michelle Berstein JÁuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3868-25-41283-Y SGD: 2025040297063